



Grupo De Acción Financiera Del Caribe

Sackville House, 35-37 Sackville Street, Port of Spain, Trinidad & Tobago, W. I.

Telephone: (868) 623 9667

Fax: (868) 624 1297

e-mail: cfatf@cfatf.org

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO DIRIGIDOS A LOS GOBIERNOS MIEMBROS DEL GAFIC, AUTORIDADES DE LAS ZONAS FRANCAS Y COMERCIANTES

Antecedentes

1. El 18 de octubre del 2000, funcionarios gubernamentales, de la esfera de la ejecución de la ley y de las Zonas Francas, operando bajo la égida del GAFIC, se reunieron en Aruba con el propósito de desarrollar programas de cumplimiento y lineamientos sobre las mejores prácticas, encaminados a asegurar que las Zonas Francas sean operadas de forma tal que se prevenga su uso por parte de elementos criminales.
2. Estos funcionarios tomaron en cuenta el hecho de que en la economía globalizada del mundo de hoy, el comercio doméstico e internacional, incluyendo el que transita a través de las Zonas Francas, es especialmente vulnerable al uso indebido por parte de delincuentes vinculados al tráfico ilícito de narcóticos, otros serios delitos y el lavado de dinero a través del comercio.
3. Los participantes reunidos reconocieron este problema y expresaron su compromiso de emitir y llevar a la práctica medidas razonables para reducir los riesgos de que ocurra el lavado de dinero.
4. Tomando nota del Artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, (la Convención de Viena), los Miembros del GAFIC reconocieron la necesidad de poner en práctica reglamentación mejorada en las Zonas Francas, diseñadas para prevenir y sancionar el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero a través de las Zonas Francas.
5. Con el propósito de proteger, al comercio lícito internacional frente al uso delictivo que se realiza a través de las Zonas Francas, el GAFIC se ha empeñado en desarrollar estos Lineamientos para la Prevención del Lavado de Dinero, dirigidos a sus Miembros y a las Autoridades de las Zonas Francas, así como a los Negocios de las Zonas Francas que operan en sus respectivas jurisdicciones.
6. Reconociendo que el delito, en la economía global del mundo de hoy, no puede ser erradicado de forma efectiva únicamente con la acción de los Gobiernos, los Miembros del GAFIC basan estos

- Lineamientos sobre el principio de que los Gobiernos y el sector privado tienen que trabajar unidos como socios, y que cualquier régimen legislativo que promulguen y ejecuten los Gobiernos tiene que asegurar la transparencia y la integridad de la actividad comercial.
7. Las Autoridades de las Zonas Francas y los negocios que operan en las Zonas Francas de la región, tienen que operar de acuerdo con y adhiriéndose estrictamente a normas y regulaciones que garanticen esta transparencia e integridad.
 8. La cooperación entre los distintos Gobiernos y entre estos y sus respectivas Autoridades de Zonas Francas y negocios que operan en ellas, así como con las entidades encargadas de la ejecución de la ley, tiene que ser óptima, para garantizar con ello el éxito de lo emprendido. Los Miembros del GAFIC reconocen la necesidad de cooperación internacional entre los Gobiernos y se empeñan, a través de la ejecución de estos Lineamientos, en asegurar la creación de bases de datos comunes y compatibles para recopilar y reportar información relacionada con el comercio internacional.
 9. Es igualmente importante que los Miembros del GAFIC se empeñen en asegurar que esta información se ponga a la disposición de las autoridades competentes de otros países, de conformidad con la ley aplicable, sujeto a estrictas salvaguardas para garantizar la utilización apropiada de dicha información, para detectar y enjuiciar el delito y procesos relacionados.
 10. Por último, los Miembros del GAFIC están conscientes de la gran importancia que reviste el potencial económico de las Zonas Francas para sus respectivas economías. Al mismo tiempo reconocen que este potencial económico se ve amenazado por el uso indebido de las Zonas Francas por delincuentes.
 11. Consecuentemente, al emitir estos Lineamientos los Miembros del GAFIC se han esforzado para lograr un balance entre la protección y la promoción del potencial económico de las Zonas Francas, y ofrecer, al mismo tiempo, medidas preventivas efectivas y todas las herramientas necesarias para combatir con efectividad el delito en ellas.

Metodología

1. Durante el estudio de los mecanismos de lavado de dinero con base comercial, a través de las Zonas Francas de la región, el GAFIC convocó la realización de un Ejercicio Tipológico en dos partes. La Parte 1 se efectuó el 18 de octubre del 2000, en Aruba.
2. En este encuentro los funcionarios judiciales, de la ejecución de la ley y de las Zonas Francas de GAFIC abordaron y analizaron:
 - los puntos vulnerables de las Zonas Francas.
 - las operaciones de los sectores financiero y no financiero dentro de una Zona Franca.
 - los mecanismos de reporte y las prácticas de diligencia debida dentro de las Zonas Francas.

3. La Parte 2 de este Ejercicio Tipológico se convocó para el 29 de marzo del 2001, en Puerto España, Trinidad.
4. En este encuentro los funcionarios judiciales, de la esfera de la ejecución de la ley y de las Zonas Francas de GAFIC discutieron:
 - el enfoque del Sector Privado.
 - el marco de trabajo necesario en materia de regulación y supervisión.
 - el formato y el contenido de las Recomendaciones propuestas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con estas consideraciones y objetivos en mente, y de conformidad con la recomendación de la Plenaria, basada en las observaciones y la información suministrada por los expertos, el Consejo de Ministros recomienda que, donde sea necesario, cada Gobierno Miembro del GAFIC:

1. Emitir, promulgar y ejecutar de forma efectiva un amplio régimen legislativo dirigido a las Zonas Francas. Este régimen legislativo debe definir, clara e inequívocamente, el término “Zona Franca” y tiene que regir a todas las áreas que abarcan sus operaciones. Las áreas a regir dentro de las operaciones de las Zonas Francas incluyen, aunque no se limitan a estas: la concesión y revocación de licencias para operar un negocio dentro de la Zona Franca; requisitos sobre el mantenimiento de registros y reporte para estos negocios; y definición y establecimiento de la autoridad de vigilancia y supervisión, funciones, responsabilidades y poderes de la Autoridad de la Zona Franca. Donde sea necesario este régimen legislativo debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (a) La Autoridad de la Zona Franca debe, si es necesario, estar físicamente presente y operar en la Zona Franca. Las Autoridades nacionales apropiadas deben, como mínimo, vigilar y supervisar todas las operaciones en la Zona Franca, y hacer cumplir las sanciones por violación de todas las leyes y regulaciones aplicables.
 - (b) Los negocios que operan en las Zonas Francas tienen que cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, y tienen que establecer un programa de cumplimiento contra el lavado de dinero que incluya una revisión independiente y auditorías internas. Se recomienda activamente que los negocios designen un oficial de cumplimiento que será el responsable de verificar y asegurar la puesta en práctica del programa de cumplimiento.
 - (c) Debe requerirse a los negocios que operan en las Zonas Francas identificar a sus clientes y mantener el registro de cada transacción, y reportar actividades sospechosas a las autoridades competentes.
 - (d) A los negocios de las Zonas Francas debe también exigírsele el reporte de transacciones sospechosas a la autoridad competente en la forma y manera que dicha autoridad así lo determine. Además pudiera requerirse que todos los negocios que operen en las Zonas Francas deben reportar a la autoridad competente todas las transacciones en efectivo o en documentos

negociables al portador que excedan la suma de \$10,000.00USD, o su equivalente en otra moneda, o giros postales u otros giros, cheques de viajero y cheques de terceros.

- (e) Los Gobiernos deben disuadir a los negocios que operan en las Zonas Francas de que acepten pagos en efectivo o pagos con giros o cheques de terceros, cheques de viajero, transferencias electrónicas u otros medios, procedentes de partes que no están directamente relacionadas, ya sea como vendedor o comprador, con la transacción subyacente. Estos negocios deben, como mínimo, registrar dichas transacciones, y cuando se definan como sospechosas, reportar estas transacciones a las autoridades competentes.
2. Exigir a las Autoridades competentes de la Zona Franca que pongan a la disposición de los negocios regulados copias actualizadas de todas las leyes aplicables, resoluciones administrativas, regulaciones, advertencias y directrices que tienen que ver con: la realización de negocios en la Zona Franca; cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables, y advertencias sobre actividades sospechosas y de mitigación recomendadas.
 3. Exigir a las Autoridades competentes que designen, como parte de su operación central, una unidad especializada responsable de todos los asuntos que tienen que ver con la prevención del lavado de dinero, y llevar a cabo un entrenamiento constante en este sentido para los negocios que desarrollan sus actividades en la Zona Franca. Esta unidad debe, como mínimo, elaborar un manual de instrucción que detalle los poderes con que está investida la Autoridad, las obligaciones que atañen a los negocios que operan en la Zona Franca y los mecanismos internos contra el lavado de dinero, incluyendo todos los requisitos sobre el reporte y el mantenimiento de registros que deben mantener dichos negocios.
 4. Emitir y ejecutar todas las medidas necesarias para establecer y promover la coordinación entre las autoridades administrativas y todas las demás autoridades vinculadas a la prevención, investigación y procesamiento de las actividades de lavado de dinero.
 5. Tomar medidas concretas para asegurar la uniformidad en las prácticas para la recopilación de datos sobre el comercio internacional, y promulgar medidas que garanticen que esa información recopilada acerca del comercio internacional se ponga a la disposición de otros Gobiernos, de acuerdo con la ley aplicable.

NOTAS INTERPRETATIVAS

1. Definición de una Zona Franca

Una Zona Franca¹ puede ser definida como:

¹ **Estas organizaciones pudieran ser definidas con distintos nombres, como por ejemplo:** Zonas Francas, Zonas de Puerto Libre, Zonas Francas (Puerto), Zonas Francas Extranjeras, Zonas Libre de Impuestos, Zonas Francas Comerciales, Zonas de Procesamiento para la Exportación, Zonas Logísticas, Zonas de Desarrollo del Comercio, Áreas/Parques/Zonas Industriales, Parques de Industrias de Alta Tecnología, Zonas de Desarrollo Industrial de Alta y Nueva Tecnología, **Zonas de Desarrollo**, Zonas de Inversión, Zonas Afianzadas, Zonas Económicas Especiales, Zonas de Desarrollo Económico, Zonas de Desarrollo Económico y Tecnológico, Zonas de Desarrollo Económico de Recursos y Zonas de Cooperación Económica Fronteriza.

Un área o régimen dentro de un país, que está bajo controles aduanales y/o fiscales especiales, donde las empresas reciben una licencia para llevar a cabo negocios o prestar servicios enfocados hacia la exportación, a través de la concesión de incentivos especiales dirigidos a estimular su desarrollo.

Estas áreas pueden incluir, entre otras:

- El recibo de mercancías libre de impuestos para el procesamiento y exportación.
- La prestación de servicios financieros tales como servicios bancarios, servicios de corretaje y de seguros.
- La prestación de servicios como el turismo y los juegos de azar.
- La prestación de servicios de tecnología.
- La prestación de servicios con la industria del petróleo.

2. Admisión de Negocios para que Operen en las Zonas Francas

- (a) El régimen legislativo que regule a las Zonas Francas debe, entre otros aspectos, regir la concesión y revocación de las licencias para operar un negocio dentro de dicha Zona Franca. Teniendo en cuenta que estos lineamientos persiguen como objetivo ayudar a los Gobiernos a asegurar la transparencia y la integridad en el comercio lícito internacional y por ende proteger a este comercio frente al uso indebido por parte de elementos delictivos, resulta importante que en toda transacción se identifiquen las partes involucradas.
- (b) Igual importancia reviste la plena y clara identificación de las partes que controlan y operan los negocios dentro de un régimen de Zona Franca y asegurar que dichas partes estén obligadas por todas las leyes aplicables y que las autoridades competentes puedan llegar a ellas.
- (c) En concordancia los Gobiernos deben asegurar que los negocios sean registrados e constituidos de acuerdo con las leyes aplicables.
- (d) Estas leyes deben exigir que la Escritura de Constitución sea presentada en el momento de la inscripción y que se revele plenamente la identidad de todos los dignatarios sociales y propietarios. La identidad de los accionistas se hará accesible según lo determinen las leyes aplicables.
- (e) Además hay que reportar a las autoridades competentes cualquier cambio en toda la información anterior, y esta debe ser verificada y actualizada periódicamente (como mínimo una vez cada tres años) para reflejar cualquier cambio en la titularidad, la ubicación y otros aspectos.

3. Negocios en la Zona Franca que Operan como Agente.

- (a) En algunos casos, un negocio que no está físicamente presente, registrado o inscrito en el mismo país en el que radica la Zona Franca, puede operar a través de una subsidiaria que le pertenece completamente u otro negocio que está físicamente presente en la zona y que está registrado e inscrito localmente. En estos casos, el negocio ubicado dentro de la Zona Franca y que está inscrito bajo la ley local está operando en capacidad representativa o como un Agente (compañía/sucursal).
- (b) Para asegurar la transparencia y la integridad de todas las operaciones que conduzca dicho Agente, la ley aplicable debe exigir que, siempre que el negocio esté actuando como un Agente para la otra parte, este tiene que informar dicha situación a la Autoridad de la Zona Franca. Esta información debe ser entregada a todas las personas y autoridades con quienes el Agente lleva a cabo negocios a nombre de la otra parte. Además el Agente, en todas estas instancias, debe revelar completamente la identidad de la persona en cuyo nombre está actuando.

4. Revocación de la Licencia para Operar un Negocio en una Zona Franca

- (a) Las Autoridades Competentes que rigen una Zona Franca variarán de una jurisdicción a otra, dependiendo de las disposiciones de la ley local, aplicable. Estos Lineamientos asumen que en toda Zona Franca existirá una Autoridad de la Zona Franca.
- (b) Las Autoridades competentes deben tener poder para, como mínimo, imponer sanciones como aplicación de multas, suspensión o revocación de licencias para operar un negocio.
- (c) La autoridad competente tiene que dejar claramente definidas las condiciones que traerán como resultado la suspensión de las operaciones del negocio y/o la revocación de una licencia para realizar negocios, y del mismo modo las condiciones que pudieran conllevar a la imposición de una multa civil o administrativa serán definidas con claridad por la Autoridad competente.

-“”oOo””-

Puerto España, 29 de marzo del 2001